

Rad. 11001310300420200036900
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

MARIA ELIA HERRERA VANEGAS, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los tramites del proceso verbal sumario, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de obtener la REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR, del Depósito a Término Fijo número 02800CDT1007141 por valor de \$463'000.000 mcte., cuyas demás especificaciones aparecen en el libelo introductorio.

Este despacho, mediante auto de fecha 22 e febrero del 2021, admitió la demanda en contra del demandado y en el mismo se dispuso correr traslado por el termino de diez (10) días, realizar una publicación en prensa.

Cumplido lo anterior, la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, contrario a ello se allano a las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 398 inciso 8 del CGP., se procede a proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Si indicó en los hechos de la demanda que se aperturó el CDT en el Banco demandado a nombre de los beneficiarios MARIA ELIA HERRERA VANEGAS y /0 ARNULFO CAMACHO MEDINA,, por el termino y valor indicado en la demanda, el cual fue extraviado en sus manos

Se cumplieron con los requisitos previstos por el art. 398 del CGP., allegándose la publicación en prensa como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, que surtido el traslado allí previsto no se presentó oposición por tercero.

Que la parte demandada igualmente notificada en debida forma no se opuso a las pretensiones de la demanda, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace conforme el art. 398 del CGP., acogiendo las pretensiones de la demanda.

DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

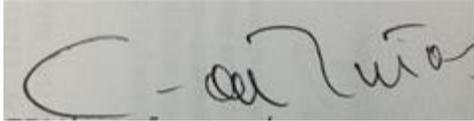
1. Decretase la cancelación y la consecuente reposición del título valor Depósito a Término Fijo N° 02800CDT1007141, por valor de \$463'000.000 mcte., en las mismas condiciones del extraviado y del cual se solicita su reposición, conforme lo previsto por el art. 803 del C. de Cio.

2. En consecuencia, de lo anterior, se decreta la terminación del presente asunto.

3. Sin costas, al no existir oposición a las pretensiones.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No. 48
Hoy 22 de abril de 2021
La Sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA